



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00068–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, prueba de notificación al demandado JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA, donde se observa quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: a.cruz2008@hoytmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 11 de mayo de 2023 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, el demandado JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, quedó notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: a.cruz2008@hoytmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma *Domina entrega total SAS*, el día 2023/05/16 a la hora de las 9:28, como consta a folio 22 del cuaderno original; sin embargo, el demandado guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto la parte demandante, como el demandado tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva PAGARE, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró



mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado señor JAIME ROBERTO RODRIGUEZ ARAGUA Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.000.770, y a favor de BANCOLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

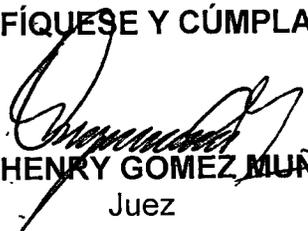
SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de un millón de pesos (**\$1000.000**) M/cte.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 21** Hoy, 9 de junio de 2023.

GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaría